



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello**, gerente del Banco Central de la República Dominicana (en lo adelante “Banco Central”), en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura**, secretaria del Consejo, CERTIFICAN que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2023-07-FI**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

**“PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE
FECHA VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
R-CNMV-2023-07-FI**

REFERENCIA: Extensión del período de vigencia del programa de emisiones del Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario GAM I [SIVFIC-050].

RESULTA:

Que el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), una solicitud formulada por **ALTIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.** (en lo adelante “**ALTIO SAFI**”), en el sentido de extender el período de vigencia del programa de emisiones del Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario GAM I, asentado en el Registro del Mercado de Valores bajo el código **SIVFIC-050** (en lo adelante “**FICI GAM I**”).

Que el Consejo, en cumplimiento de las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), así como la Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionada mediante Séptima Resolución, R-CNV-2017-35-MV, del entonces Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, en fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); sesionando válidamente previa convocatoria cursada junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CONSIDERANDO:

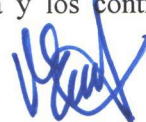
1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que el artículo 10 de la Ley núm. 249-17 dispone que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.
3. Que el artículo 13 de la Ley núm. 249-17 agrega que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
4. Que en atención al artículo 2, párrafo, de la Ley núm. 249-17 “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
5. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
6. Que, a este respecto, el artículo 36 de la mencionada ley establece que “[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.”
7. Que dentro de las definiciones que ofrece la Ley núm. 249-17, el artículo 3, numeral 13, precisa que los fondos de inversión se tratan de esquemas de inversión colectiva mediante un patrimonio autónomo que se constituye con el aporte de sumas de dinero de personas físicas o jurídicas, denominadas aportantes, para su inversión, por cuenta y riesgo de los mismos, en bienes inmuebles, valores o cualquier derecho de contenido económico, dependiendo de la naturaleza del fondo, y cuyos rendimientos se establecen en función de los resultados del mismo.
8. Más adelante, el artículo 105 de la Ley núm. 249-17 clasifica los fondos de inversión en abiertos, o fondos mutuos, y cerrados; disponiendo, además, que las sociedades anónimas cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades

FSV

conexas, se denominarán sociedades administradoras de fondos de inversión, merced del artículo 118 de dicha ley.

9. Que el transitorio cuarto de la Ley núm. 249-17 precisa que dicha pieza legislativa entraría en vigencia a partir de su promulgación y publicación; al tiempo que aclara que, hasta tanto fuesen publicados los reglamentos que habrían de desarrollarla, seguirían en vigor las disposiciones reglamentarias existentes a la fecha de publicación de la mencionada legislación, en las partes que no resultasen expresamente derogadas por ésta.
10. Que conforme al mandato del transitorio tercero y en atención a la atribución reconocida en los artículos 13, numeral 5, y 25 de la precitada Ley núm. 249-17, el Consejo sancionó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, el cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), posteriormente modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante “Reglamento SAFI”), cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la actuación de éstas en nombre y representación de los fondos por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.
11. Que es importante destacar que el artículo 120 del Reglamento SAFI manifiesta que sus disposiciones entrarían en vigencia a partir del primero (1ro.) de febrero del dos mil veinte (2020), especificando su transitorio tercero que los fondos de inversión inscritos en el Registro y aquellos cuya solicitud de autorización fue depositada previo a la entrada en vigor de la norma reglamentaria -es decir, con anterioridad a la fecha antemencionada- se registrarán por las condiciones normativas vigentes al momento de su aprobación. [Subrayado nuestro]
12. Que, así las cosas, la especie es ponderada a la luz del marco normativo vigente al momento de la solicitud de autorización del fondo al que se contrae la especie, a saber:
 - a) El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, dictado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016) (en lo adelante “Decreto núm. 664-12”), en su Título V, Capítulo V, establece las disposiciones relativas a los fondos de inversión y sus sociedades administradoras.
 - b) La Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, adoptada por el Consejo Nacional de Valores mediante la Séptima Resolución, R-CNV-2017-35-MV, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Norma SAFI”).

13. Que, a este respecto, el artículo 135 de la Norma SAFI, que aborda el programa de emisiones de emisión única de cuotas de fondos cerrados, dispone en su que “[e]l plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas no podrá exceder de tres (3) años máximo, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro.”
14. Que el precitado literal establece que el plazo aludido “solo podrá extenderse, previa autorización del Consejo, cuando la sociedad administradora mediante comunicación debidamente motivada, fundamente que se han suscitado circunstancias de ajenas a su control que imposibiliten la colocación en el plazo máximo; dicho plazo comenzará con la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro, y culminará en la fecha de expiración del programa que establezca el reglamento interno y el prospecto de emisión. Una vez expirado el programa, no se podrán colocar cuotas con cargo al mismo.” [Subrayado nuestro]
15. Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo el diez (10) de marzo del año en curso, el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación del Consejo una solicitud formulada por ALTIO SAFI, anteriormente denominada GAM CAPITAL S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., asentada en el registro como SIVAF-008, en el sentido de extender el período de vigencia del programa de emisiones del FICI GAM I.
16. Que dicha misiva presenta como anexo las comunicaciones suscritas por el participante de marras, así como un informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública.
17. Que, a modo de recuento fáctico, por medio de la comunicación de entrada marcada como 01-2023-000207, de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), suscrita por la señora Elaine Yanet Peña Ángeles, en su calidad de gerente de Control Interno de ALTIO SAFI, fue solicitada la extensión del plazo de vigencia del programa de emisiones del FICI GAM I, por un período adicional de tres (3) años, contados a partir del treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023), es decir, hasta el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiséis (2026).
18. Que en dicha comunicación se explica que el FICI GAM I fue aprobado mediante la Única Resolución adoptada en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), R-SIMV-2020-09-FI, y se encuentra asentado en el Registro desde el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinte (2020), bajo el código SIVFIC-050, con un monto total aprobado del programa de emisiones de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD150,000,000.00), correspondientes a ciento cincuenta mil (150,000) cuotas de participación a valor nominal.
19. Que de los documentos que componen el expediente se deriva que el objeto del fondo, a corto plazo, es generar ingresos recurrentes a través del alquiler, la venta y los contratos establecidos en el

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. S. S.', is written over the bottom right of the page content.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S.', is written in the bottom right corner of the page.

reglamento interno de bienes inmueble destinados a cualquier uso y ubicados en el territorio nacional; y, a largo plazo, es generar plusvalías a través de venta de los mismos.

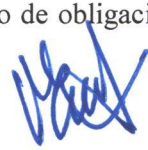
20. Que, asimismo, se desprende que, a fin de gestionar de manera eficiente la liquidez del FICI GAM I podrá invertir en valores de oferta pública y depósitos en entidades de intermediación financiera, de acuerdo con lo establecido en su política de inversión.
21. Que la precitada comunicación 01-2023-000207, cursada por ALTIO SAFI en fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), expresa que el plazo de vigencia del programa de emisiones del FICI GAM I culmina el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023); y que, al trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023), habían sido colocadas ciento cinco mil (105,000) cuotas de participación a valor nominal con cargo al mismo por un monto de ciento cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$105,000,000.00), representando el setenta por ciento (70%) del total del programa de emisiones.
22. Que, además, por medio de su misiva, ALTIO SAFI afirma que es su intención colocar el cien por ciento (100%) del referido programa de emisiones, para lo cual ha hecho las gestiones de lugar desde la fecha de aprobación del fondo. Sin embargo, por razones ajenas a su control, se requiere de un plazo adicional de tres (3) años a fin de colocar las cuarenta y cinco mil (45,000) cuotas de participación restantes.
23. Que, en sustento de su solicitud, la sociedad administradora presentó las siguientes motivaciones:

- Pandemia del COVID-19

“El sector de la construcción, siendo la actividad de mayor incidencia en el crecimiento económico nacional tuvo un decrecimiento en el trimestre abril-junio de un -33.8%, afectando la posibilidad de adquisiciones de inmuebles por parte del Fondo, por ende, la colocación de las emisiones. Al cierre del 2020, el sector presentó variación interanual de -10.7%, asociado a los efectos de la paralización total de los proyectos en ejecución desde finales del mes de marzo, como medida preventiva por la propagación del COVID-19. Sin embargo, el último trimestre de ese año mostró una tendencia hacia la recuperación fruto de la ejecución de proyectos de inversión privada, retomados luego de estar pausados por la pandemia, los cuales fueron impulsados por las facilidades crediticias puestas a disposición por las autoridades monetarias del país.” [Sic]

- Procesos de los sectores de inversión del Fondo

“[L]a materialización de la inversión conlleva un exhaustivo proceso de debida diligencia y análisis previo (evaluación completa del inmueble, de la empresa propietaria, del actual inquilino, analizando el rendimiento financiero de la futura inversión, cumplimiento de obligaciones fiscales y legales del

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F8V' or similar, is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F8V' or similar, is written in the bottom right corner.

actual propietario e inquilino, desempeño histórico y proyecciones del inquilino entre otros), el cual puede requerir la contratación de asesores externos a fin de determinar la situación financiera, contable, legal, fiscal, etc. Este proceso se extiende durante un plazo no menor de noventa (90) días, el cual es generalmente prorrogado, dada la complejidad de la información que se debe analizar.

Asimismo, la elaboración de los reportes de debida diligencia y su presentación al comité de inversiones, el cual puede requerir información o documentación adicional, implican un plazo adicional, al cual deberán sumarse las negociaciones, redacción de documentación legal y gestiones de cierre y post-cierre.” [Sic]

- Mercado cambiario

“Tanto las cuotas de participación como los activos de inversión del Fondo se encuentran denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que las oportunidades de inversión en esta moneda e identificadas en conjunto con otros participantes del sistema financiero conllevan de una programación para su ejecución y desembolso, lo cual escapa del alcance de los tiempos programados internamente por el Fondo para realizar dichas inversiones. [Sic]

- Características propias del fondo

“El Fondo es de largo plazo, siendo su plazo de vencimiento de quince (15) años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación de la Emisión Única del Programa de Emisiones.

El período de permanencia en las inversiones del Fondo es igualmente hasta quince (15) años a partir de la etapa operativa.” [Sic]

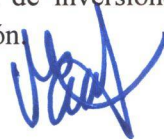
24. Que en respuesta a la comunicación a la que se ha hecho referencia, mediante oficio de salida número 69829, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023), el superintendente requirió a ALTIO SAFI depositar un estudio de factibilidad, cuyo contenido se desarrolle en base a lo establecido en el Anexo VI de la Norma SAFI, a saber: datos generales del fondo, análisis y estudios económicos y de tendencias de las inversiones, industrias o sectores que sean objeto de la política de inversión, objetivos generales y específicos de la política de inversión, estructura del portafolio de inversión conforme a la política de inversión, proyecciones de colocación de los valores del fondo durante el plazo de extensión solicitado, tipos de inmuebles o sectores donde se proyecta realizar la compra de los terrenos o inmuebles, supuestos de desinversión al momento de liquidación del fondo, proyecciones financieras de los ingresos, entre otros.

25. Que, en atención al requerimiento formulado, mediante la comunicación de entrada marcada como 01-2023-000978, de fecha diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023), suscrita por la señora Elaine

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. J. J.', is located at the bottom right of the page.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is located at the bottom right of the page.

Yanet Peña Ángeles, en su calidad de gerente de Control Interno de ALTIO SAFI, se remite a la Superintendencia un estudio de factibilidad que contiene proyecciones del FICI GAM I para el período de extensión que se solicita.

26. Que el estudio de factibilidad presenta tres (3) escenarios proyectados para el desempeño del FICI Inmobiliario GAM I, base, optimista y estresado, los cuales buscan simular diferentes posibilidades de inversión con el fin de presentar las proyecciones de la gerencia del fondo basado en condiciones actuales de mercado, un escenario de condiciones más favorables y un escenario que permita ilustrar el desempeño del fondo en caso de que la gerencia no logre ejecutar la estrategia diseñada para el mismo.
27. Que en el legajo reposa el informe elaborado por la Dirección de Oferta Pública que evalúa la especie desde el aspecto técnico y trae al conocimiento de este órgano colegiado que el FICI GAM I “se encuentra en proceso de modificar su denominación a los fines de denominarse ‘Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario ALTIO I’, en razón del cambio de la denominación de la sociedad GAM Capital, S. A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión a ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.” [Sic]
28. Que la opinión técnica rendida valoró de manera objetiva los elementos relacionados a la solicitud que nos ocupa, concluyendo que no se evidencia riesgo operativo, legal o de cualquier otra índole, que imposibilite el otorgamiento del plazo adicional requerido.
29. Que, a este respecto, el dossier señala que en el estudio de factibilidad presentado por ALTIO SAFI se estima completar la colocación del programa de emisiones del fondo por un monto de cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 150,000,000.00), de los cuales solo se han colocado ciento cinco millones de dólares estadounidenses (USD 1505,000,000.00); proyectándose un escenario base que contempla la colocación de cuotas de participación pendientes en los próximos dos (02) años, un escenario optimista que asume la colocación total en el plazo de un (02) año adicional y un escenario pesimista en la que no se vislumbra la colocación completa de los valores, sino hasta un monto de ciento treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 135,000,000.00).
30. Que, aunado a lo anterior, en cada uno de los escenarios, con el dinero captado a través de la colocación de las cuotas de participación, las inversiones del fondo se realizarán siempre tomando en cuenta la situación del mercado al momento de colocar las cuotas de participación, así como las expectativas macroeconómicas, para poder realizar adecuadas proyecciones sobre el comportamiento del portafolio y obtener la mayor rentabilidad posible, respetando la política de inversiones establecidas en el reglamento interno y el prospecto de emisión del fondo de inversión.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to Yanet Peña Ángeles.A smaller handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading 'FSV'.

31. Que el informe técnico agrega que las motivaciones desarrolladas por ALTIO SAFI resultan razonables y válidamente comprobables, toda vez que el sector económico al que se dirige el FICI GAM I, esto es, sector inmobiliario, ha sido afectado de manera visible por los efectos de la pandemia del COVID-19; y que, además, dada la moneda de las cuotas de participación del fondo, dólares estadounidenses, es relevante y necesaria una programación entre participantes del sistema financiero que impacta de forma directa en los tiempos de colocación de los valores.
32. Que la Dirección de Oferta Pública advierte que, no procederse con la prórroga solicitada, se afectaría la capacidad de inversión del fondo, su patrimonio y, en consecuencia, el potencial rendimiento de los aportantes; siendo el caso que, de persistir dichas condiciones en el tiempo, se perjudique la viabilidad del FICI GAM I, debiendo analizarse la conveniencia de incurrir en una liquidación anticipada.
33. Que, finalmente, el informe técnico concluye recomendando “otorgar la extensión al plazo de vigencia del programa de emisiones del Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario GAM I, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SIVFIC-050, conforme a lo solicitado, de tres (3) años adicionales, contados a partir del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para que el fondo disponga del tiempo adicional para completar la colocación de las cuotas de participación faltantes por emitir, y así, favorecer el patrimonio administrado de este fondo y por ende, el rendimiento potencial de sus aportantes.” [Sic]
34. Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este organismo colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.
35. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.
36. Que atendiendo al principio de racionalidad instituido en la Ley núm. 107-13, extensivo especialmente a la motivación que debe servir de base a la entera actuación administrativa, el Consejo está compelido a actuar a través de buenas decisiones administrativas que valoren de manera objetiva todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.
37. Que para atender la especie se prestado atención a que una eventual limitación en la capacidad de inversión del fondo restringiría la canalización de recursos hacia la industria inmobiliaria dominicana, tradicional soporte para el crecimiento del producto interno bruto del país; tomándose en consideración, además, el impacto que pudiera tener una liquidación anticipada del fondo, de cara a sus aportantes, y

A handwritten signature in blue ink, likely of the official responsible for the document.Handwritten initials 'FSV' in blue ink.

-paralelamente- por medio de los planteamientos técnicos se ha ponderado que, en el plazo solicitado, el fondo podría completar satisfactoriamente la colocación de las cuotas de participación del programa de emisiones del FICI GAM I, e inclusive, poder ampliar la cantidad de cuotas del programa si así los aportantes lo estiman conveniente mediante asamblea.

38. Que, en esa misma línea de ideas, el ampliarse la vigencia del programa, se otorga una mayor capacidad al fondo de ampliar su portafolio de inversión a través de la colocación de nuevas cuotas de participación, lo cual, resulta en beneficio de sus aportantes.
39. Que la decisión contenida en el presente acto se adopta tomando en consideración a las motivaciones presentadas por ALTIO SAFI, el estudio de factibilidad que complementa su solicitud, así como la valoración técnica de la Dirección de Oferta Pública de la institución, que cita, por demás, precedentes de naturaleza similar adoptados por este órgano colegiado.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, dictado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) del mes de diciembre de dos mil doce (2012), modificado por el Decreto núm. 119-16, de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
- e. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, sancionado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), modificado mediante Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
- f. La Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, adoptada por el Consejo Nacional de Valores mediante la Séptima Resolución, R-CNV-2017-35-MV, de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Two handwritten signatures in blue ink are visible. The one on the left is more complex, while the one on the right is simpler and appears to be 'FSR'.

- g. La comunicación de entrada marcada como 01-2023-000207, de fecha trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023), remitida por ALTIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.
- h. El oficio de salida número 69829, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023), suscrito por el señor superintendente.
- i. La comunicación de entrada marcada como 01-2023-000978, de fecha diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023), remitida por ALTIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., que lleva como anexo estudio de factibilidad.
- j. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023), suscrita por el señor superintendente, y anexos que cita.
- k. El informe técnico elaborado por la Dirección de Oferta Pública, de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023).
- l. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la extensión del período de vigencia del programa de emisiones del Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario GAM I, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVFIC-050, administrado por ALTIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., por un período adicional de tres (3) años, contados a partir de su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, es decir hasta el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, velar por su fiel cumplimiento, así como actualizar en el Registro del Mercado de Valores el asiento correspondiente Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario GAM I, SIVFIC-050, en atención al nuevo plazo de vigencia de su programa de emisiones; y tramitar a ALTIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., copia certificada de la presente resolución.

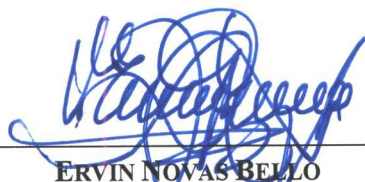
TERCERO: INSTRUIR a ALTIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A., informar a los aportantes del Fondo de Inversión Cerrado Inmobiliario GAM I, y al público en general, por medio de hecho relevante, lo dispuesto por la presente.

CUARTO: INSTRUIR al señor superintendente a publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación.

QUINTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir copia certificada de la presente resolución, para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **ERNESTO A. BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa. No figura la firma del señor **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente resolución por las causas previstas en la normativa vigente aplicable.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

A blue ink signature of Ervin Novas Bello, written over a horizontal line.

ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del Mercado de
Valores

A blue ink signature of Fabel María Sandoval, written over a horizontal line.

FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de
Valores